



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 142 - 2012-CR/GRC.CUSCO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Séptima Ordinaria de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Que**, los artículos 188° y 192° de la ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

**Que**, el artículo 35°, Ley N°.27783-Ley de Bases de la Descentralización, en el inciso d) establece que el Gobierno Regional tiene por competencia promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

**Que**, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867 modificada por la Ley N°29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

**Que**, el artículo 4° de la Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, la importancia de la construcción de carreteras radica en comunicar o unir ciudades; y hoy en día su construcción y asfaltado se identifica para aproximar con mayor rapidez los centros de producción y de consumo y comercialización, además las carreteras fomentan un incremento considerable de circulación de transporte de pasajeros y de carga. La comunicación fluida y rápida modifica poderosamente las economías de las zonas que atraviesan, influyendo notablemente en el aumento de la producción y el comercio.

**Que**, las distancias y la falta de vías de comunicación o su mal estado; hacen costoso y hasta imposible que las personas puedan transportar sus productos a los mercados de los centros urbanos. A su vez, también se hace muy difícil al Estado o al sector privado llegar a ellos.

**Que**, las carreteras hacen posible que los agricultores puedan trasladar rápidamente sus productos a costos competitivos, aprovechar más porcentaje de su volumen de producción, tener mejores ingresos económicos.

**Que**, la ruta Quellopuito-Quebrada Honda-Quellouno, se constituye como la única y más corta ruta de acceso para la Construcción del Gasoducto de Sur, Camisea II y tantos otros proyectos relacionados al gas de nuestra región, la hacen una ruta de primera importancia y estratégica para nuestra Región, siendo su asfaltado una prioridad que contribuirá tanto a la empresa privada como a todos los pobladores de la zona economizar en tiempo y dinero sus costos de transporte, así como la mejor atención en emergencias y otros en el campo de la salud.

**Que**, la producción agropecuaria de la zona es de vital importancia para la región, puesto que es la despensa de café, cacao, frutas, granos y tubérculos de selva y sierra, carne, de la Región Cusco.

**Que**, el asfaltado en este sector de la región, beneficiará a tres provincias, la zona de Parobamba, Chimur, Bombon, de la provincia de Paucartambo que salen por Amparaes, Quellouno y Ocobamba de la Convención y Todo el valle del Yanatile de la Provincia de Calca.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, de Necesidad Pública, Interés y Prioridad Regional, la elaboración y ejecución del proyecto de Inversión Pública "Asfaltado de la Carretera Quellopuito-Quebrada Honda-Quellouno" en el departamento del Cusco, el mismo que constituye un proyecto de impacto regional y cuya ejecución traerá beneficios a la población de nuestra región y contribuirá al desarrollo Local, Regional y Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, efectúe las acciones necesarias para la materialización de la ejecución de este Proyecto de Inversión Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, efectúe las acciones necesarias para que realice los estudios de pre inversión e inversión en el plazo más breve posible para su posterior ejecución, dentro del marco del proceso de presupuesto participativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

